

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2019

Resolución No. 19-01-05 emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), en lo sucesivo “La Resolución”.

1. **Objeto:** Establecer las normas que regirán la constitución del encaje.
2. **Definiciones:** A efectos de La Resolución se entiende por:
 - 2.1. **Obligaciones netas:** Todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos de operaciones de mesa de dinero y de fondos administrados en fideicomiso, salvo las operaciones mencionadas en el punto 5.
 - 2.2. **Inversiones cedidas:** Cesión de derechos de participación sobre títulos o valores, efectuados por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilice en su balance.
 - 2.3. **Base de reserva de obligaciones netas:** El monto total de todas las obligaciones netas contabilizadas al 25 de enero de 2019.
 - 2.4. **Base de reserva de inversiones cedidas:** El monto total de las inversiones cedidas contabilizadas al 25 de enero de 2019.
 - 2.5. **Saldo marginal:** Monto que corresponde al incremento que se genere tanto de las obligaciones netas como de las inversiones

cedidas respecto a sus bases de reserva, según corresponda, determinado según la información suministrada semanalmente por cada concepto.

- 2.6. **Instituciones bancarias:** Los bancos universales, bancos microfinancieros, y los bancos comerciales en proceso de transformación ante la Superintendencia del Sector Bancario.
3. **Encaje que deberán mantener las instituciones bancarias:** De acuerdo con La Resolución, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el BCV, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar:
 - 3.1. Sobre la base de reserva de obligaciones netas el porcentaje del 57%, y en caso de operaciones en moneda extranjera el porcentaje de 31%;
 - 3.2. Sobre la base de inversiones cedidas el porcentaje del 57%; y
 - 3.3. Sobre el monto total del saldo marginal el porcentaje del 100%, y en caso de operaciones en moneda extranjera el porcentaje de 31%.

Los bancos microfinancieros y de desarrollo que tengan por objeto fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, cuyo

índice de intermediación crediticia sea mínimo de 70%, deberán mantener un encaje mínimo del 20%, sobre la base de los tres conceptos antes mencionados.

4. **Determinación:** La posición de encaje se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje.
5. **No son computables:** La Resolución establece las operaciones no computables a los efectos de la constitución del encaje.
6. **Consideraciones generales sobre la constitución del encaje:** La Resolución establece que:
 - 6.1. Las instituciones bancarias deberán suministrar semanalmente al BCV la información requerida por éste, en los formularios provistos para ese fin;
 - 6.2. El BCV informará el lugar y oportunidad en que la información debe remitirse;
 - 6.3. El encaje debe constituirse en moneda de curso legal;
 - 6.4. El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera debe constituirse en forma separada del encaje por operaciones en moneda de curso legal; y
 - 6.5. El método para el cálculo del encaje se establecerá mediante instructivo.

7. **Consecuencias por no mantener la posición de encaje:** Los sujetos regulados que no mantengan la posición de encaje especial que señala la norma, deberán pagar al BCV una tasa de interés anual por el monto no cubierto, en los términos establecidos en La Resolución. Así mismo, cuando las instituciones bancarias no suministren en el plazo y términos establecidos por el BCV, la información conforme a esta norma, deberán mantener un encaje especial del 1% del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación. Ese encaje, será mantenido por un lapso igual al del período que transcurrió entre la fecha en que la información debió entregarse al BCV y la oportunidad en que fue entregada.
8. **Excepciones a las consecuencias de no mantener la posición de encaje:** Las instituciones bancarias que están excluidas del sistema de cámara de compensación electrónica, así como las que están intervenidas, incluso las sometidas a planes de rehabilitación, no están sujetas a lo dispuesto en el punto 7.
9. **La Resolución no es aplicable a:** El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).
10. **Derogación:** Queda derogada la Resolución N° 19-01-01 de fecha 08 de enero de 2019, publicada en la Gaceta

Oficial N° 41.560 del 09 de enero de 2019.

11. **Vigencia:** La Resolución entrará en vigencia a efecto de la determinación del fondo de encaje que debe constituirse a partir del 11 de febrero de 2019.

Resolución N° 19-01-05, mediante la cual se dictan las Normas que regirán la constitución del encaje, emitida por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.573, de fecha 28 de enero de 2019.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 2609

Gonzalo Capriles
gcapriles@lega.law
+58(0) 212 901 2652

El objetivo del **LEGA Letter** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.